



Estatutos de ALOP

**(Con las reformas parciales aprobadas por la XV Asamblea General,
Bogotá, Colombia, 12 y 13 de mayo de 2005)**

CAPITULO I. CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art.1. La Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, la que también se identificará por sus siglas ALOP, es una entidad internacional privada no lucrativa, integrada por Organizaciones de Promoción (OP) no gubernamentales, sin fines de lucro, que como personas jurídicas ejecutan sus actividades en cualquier país de América Latina y el Caribe y que tiene como objetivo la promoción y el apoyo a las iniciativas y acciones de los sectores sociales democráticos, especialmente los excluidos, que luchan contra la pobreza y la exclusión en la construcción de un desarrollo humano integral y sustentable. ALOP fue constituida el día 13 de agosto de 1979 en la ciudad de Quito, República de Ecuador. Es una corporación de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX del Libro II del Código Civil Ecuatoriano vigente.

Para efectos de los presentes estatutos, también se usará el término asociación para referirse específicamente a ALOP.

Art.2. La Asociación podrá establecer, por decisión de la Asamblea General, su sede en cualquier país donde tenga algún Miembro Asociado. Podrá también establecer representaciones en cualquier país, habiendo cumplido las pertinentes exigencias legales del mismo.

CAPITULO II. FINES Y MEDIOS

Art. 3. Son sus fines:

- a. Vincular entre sí y apoyar solidariamente a las organizaciones Miembros, promoviendo una relación cada vez más estrecha y coordinada entre ellas, con el fin de incrementar la eficacia de sus acciones.
- b. Apoyar en la región las políticas y procesos democráticos de desarrollo sustentable, que aseguren una mayor equidad en la distribución de los recursos y potencien la participación de los movimientos sociales en la gestión de ese mismo desarrollo.
- c. Constituirse en una instancia de interlocución y relación entre las organizaciones privadas que en América Latina y El Caribe apoyan a los sectores excluidos y las agencias regionales o extraregionales que apoyan dichos esfuerzos.
- d. Apoyar los procesos de integración de las Sociedades Civiles de nuestros países, constituyéndose en instancia de interlocución con los organismos regionales.
- e. Promover la articulación de las ONG de desarrollo de la región en la búsqueda de respuestas consensuadas frente a la situación de América Latina.
- f. Fortalecer, económica, jurídica y organizativamente a los grupos y organizaciones que trabajan en la promoción de los sectores populares excluidos.
- g. Difundir información sobre temas de interés en y para el trabajo de las organizaciones asociadas.
- h. Promover relaciones equitativas de género en el accionar de las asociadas y el suyo propio.

Art. 4. Son sus principales medios de acción:

- a. Establecer mecanismos para un intercambio de experiencias en los campos de acción de las Organizaciones de Promoción así como en tecnologías apropiadas, información y documentación, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de las innovaciones que se registran en el desarrollo de los trabajos.
- b. Promover la investigación en diagnósticos micro y macro sociales, experimentación, sistematización y evaluación de procesos y metodologías como instrumentos para una acción coherente con el desarrollo autónomo y con el fortalecimiento de las organizaciones populares.
- c. Facilitar el asesoramiento requerido por sus miembros tanto en asuntos de financiamiento como en materias, técnicas o destrezas que sean de su interés. Dicho servicio se buscará ante todo, en el seno mismo de las asociadas y de otras instituciones que hayan alcanzado experiencia relevante en el aspecto deseado.
- d. Promover la participación de ALOP en espacios de coordinación de ONGs y otras expresiones de la sociedad civil, organismos multilaterales y otros organismos de cooperación y en general, en aquellos otros espacios en los cuales su participación sea compatible con los fines y la política de la asociación.
- e. Crear grupos de trabajo sobre las temáticas priorizadas por ALOP y grupos de pensamiento a iniciativa de las asociadas que permitan a la asociación tener presencia en ámbitos especializados.
- f. Promover y participar en mecanismos de coordinación y reflexión permanente con los diversos actores de la cooperación internacional.
- g. Desarrollar un sistema de comunicación al interior de la asociación y de ésta al exterior que permita circular los productos y reflexiones de la red y sus asociadas hacia la Sociedad Civil, los organismos gubernamentales e intergubernamentales y la cooperación internacional.
- h. Establecer y administrar organizaciones especializadas destinadas a captar y canalizar recursos para apoyar acciones y proyectos que desarrollan las asociadas en favor de grupos populares marginados y promover la creación de fondos nacionales para el apoyo de dichos grupos humanos.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS

Art. 5. ALOP tendrá la siguiente calidad de miembros:

- a. Miembros asociados
- b. Miembros adscritos

La Asamblea Ordinaria de ALOP fijará el número límite de miembros asociados y adscritos, que tendrá la asociación por cada período, determinando la cantidad total por cada una de las subregiones y por cada uno de los países, cuidando de que ningún país pueda tener más del 10% del total de las asociadas y que se mantenga el equilibrio al interior de las subregiones y entre las mismas.

Art. 6. Son Miembros Asociados las organizaciones fundadoras de la entidad que suscribieron el Acta Constitutiva y las que posteriormente se incorporaren, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro y legalmente constituidas con sede en algún país de la región.
- b. Trabajar en función de la construcción de la ciudadanía, la democracia y el desarrollo sostenible –en su sentido más amplio- en beneficio especialmente de los sectores pobres y excluidos aportando a esta temática desde diversas perspectivas.
- c. Tener una coincidencia fundamental con las orientaciones estratégicas de ALOP.
- d. Tener más de cinco años de experiencia su trabajo.
- e. Tener una presencia nacional significativa.
- f. Contar con una estructura y funcionamiento democráticos.
- g. Conocimiento y relacionamiento con ALOP y sus asociadas en el país.
- h. Solidez y sostenibilidad institucional que le aseguren

Art. 7. Son miembros adscritos, las organizaciones que pierdan su personería jurídica o no puedan pagar las cuotas pero cuya permanencia es aprobada por la Asamblea General. También lo son las organizaciones –que habiendo solicitado el ingreso a ALOP- no puedan ingresar a la categoría de asociadas por estar cubierto el cupo en su país. El Reglamento establecerá los criterios, normas y mecanismos en torno a la participación de los Miembros Adscritos en Grupos de Trabajo, Grupos de Pensamiento, Eventos y Asambleas de ALOP.

Art.8. Toda propuesta de ingreso deberá ser presentada a la Asamblea Subregional respectiva, para estudiar su recomendación a la Asamblea General, en conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias. La Secretaría Subregional deberá presentar la recomendación al Comité Ejecutivo, para que la encamine a todos los Miembros Asociados, debidamente fundamentada. El Comité Ejecutivo podrá aceptar o negar la petición, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias. Su decisión, sin embargo, podrá ser revisada por la Asamblea General.

- Art.9.** Son derechos y obligaciones de los Miembros Asociados:
- a. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
 - b. Elegir y ser elegidas para funciones directivas.
 - c. Beneficiarse de los servicios, asistencia técnica y financiera que pueda dispensar la Asociación.
 - d. Cumplir con todos los acuerdos y compromisos que establecieren con la Asociación y que se fijaren a través de los órganos de la Asociación de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
 - e. Participar en las reuniones para las que fueren convocados y desempeñar las tareas que les fueren encomendadas.
 - f. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijaren.
 - g. Velar por el buen uso de los recursos de la Asociación y rendir informes en tiempo y forma.
 - h. Las demás que constaren en estos Estatutos, sus Reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
- Art.10.** Son derechos y obligaciones de los Miembros Adscritos:
- a. Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea.
 - b. Beneficiarse de los servicios de la asistencia técnica y financiera que pueda dispensar la Asociación.
 - c. Participar en las reuniones para las que fueron convocadas y desempeñar con eficacia las tareas que les sean encomendadas.
 - d. Cumplir con todos los acuerdos y compromisos que establecieren con la Asociación y que se fijaren a través de los órganos de la Asociación de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
 - e. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijarán para su categoría.
 - f. Los demás que constaren en estos Estatutos, su Reglamento y decisiones de la Asamblea General.
- Art.11.** La calidad de Miembro Asociado o de Miembro Adscrito se pierde:
- a. Por renuncia.
 - b. Por cese en caso de haber dejado de cumplir los requisitos para ser Miembro o en caso de disolución de la asociada..
 - c. Por cese en caso de pérdida de la personería jurídica cuando la causa no sea imputable a la intolerancia política de un Estado.
 - d. Por exclusión, motivada por la transgresión de Estatutos, Reglamentos, decisiones de Asamblea o por conducta que atente o lesione principios establecidos en el Acta Constitutiva, Estatutos, Reglamentos y decisiones de los órganos de la Asociación afectando gravemente su desarrollo.
La resolución en los tres últimos casos será tomada por el Comité Ejecutivo previo informe de la Asamblea Subregional y de ella se podrá apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

- Art.12.** Son órganos directivos de la Asociación, los siguientes:
- a. La Asamblea General.
 - b. Las Asambleas Subregionales.
 - c. El Comité Ejecutivo.
 - d. La Secretaría Ejecutiva.
 - e. Los Coordinadores Nacionales.
 - f. Los Grupos de Trabajo.

De la Asamblea General

- Art.13.** La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de ALOP y se halla integrado por todos los miembros asociados debidamente acreditados.
- Art.14.** La Asamblea General requerirá como quórum de la asistencia de los dos tercios (2/3) de los Miembros Asociados. La convocatoria deberá hacerse con dos meses de anticipación.
- Art.15.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres años por convocatoria del Presidente quien incluirá una agenda con los puntos a tratarse.
La Asamblea General podrá reunirse en forma Extraordinaria por convocatoria del Presidente, de dos (2) Miembros del Comité Ejecutivo o de una tercera parte (1/3) de los Miembros Asociados para tratar exclusivamente los puntos señalados en la Agenda.
- Art.16.** En caso de no completarse el quórum de constitución de la Asamblea se procederá a realizar una segunda convocatoria a las veinticuatro horas siguientes con la misma Agenda de la Primera Convocatoria. En este caso la Asamblea será válida con la presencia de los Miembros Asociados presentes siempre que este particular conste en la convocatoria.
- Art.17.** Cada Miembro Asociado tiene derecho a un voto. En la Asamblea General los Miembros Asociados podrán delegar a otros su representación, pero cada entidad asistente no podrá representar a más de un Miembro Asociado. Las decisiones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes con derecho a voto, excepto en las siguiente situaciones:
- a. Al plantearse una reconsideración de decisiones tomadas en una misma Asamblea requerirá del voto conforme de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros Asociados presentes.
 - b. Y en cualquier otro caso que esté planteado expresamente en estos Estatutos o en el Reglamento.
- Art.18.** Son atribuciones de la Asamblea General:
- a. Decidir la ubicación de la sede de la Asociación.

- b. Fijar la política general y estrategia de ALOP.
- c. Fijar la política de relacionamiento con el FOLADE y otras instituciones con las que se tiene relación.
- d. Resolver sobre el plan de actividades que el Comité Ejecutivo sometiera a su consideración.
- e. Resolver sobre el Presupuesto de ingresos y gastos y sobre la gestión económica y refrendar los balances que ha aprobado el Comité Ejecutivo
- f. Establecer los mecanismos de fiscalización que considere necesarios.
- g. Elegir a los Miembros Asociados que ejercerán la Presidencia y Secretarías Subregionales.
- h. Fijar las cuotas de inscripción, cuotas anuales y cualquier otra obligación de los Miembros para con la Asociación.
- i. Reformar estos estatutos y expedir Reglamentos.
- j. Fijar la política de crecimiento y aprobar el ingreso y egreso de los miembros asociados
- k. En general las otras funciones que le asignen los presentes estatutos y sus reglamentos.
- l. Resolver otros asuntos no previstos en estos Estatutos y que no sean competencia de los otros órganos.

Art.19. Los debates y resoluciones de la Asamblea se desarrollarán y adoptarán conforme a las normas parlamentarias generales y al reglamento que para el efecto se expidiere.

De las Asambleas Subregionales

Art.20. La Asamblea Subregional es la reunión de todos los Miembros de una Subregión, y se considera válido al completarse un quórum de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus Miembros Asociados.

De no completarse el quórum se realizará una segunda convocatoria a las 24 horas siguientes completándose el quórum con los asistentes presentes.

Art.21. Las Asambleas Subregionales se constituirán por lo menos una vez al año por convocatoria del Secretario Subregional o el 30% de los asociados. El Secretario Subregional o una tercera parte de los miembros asociados de la Subregión podrán convocar a Asamblea Subregional Extraordinaria.

Art.22. Las decisiones de las Asambleas Subregionales se tomarán por mayoría simple de votos de los Miembros Asociados de la Subregión presentes.

Art.23. Son funciones de las Asambleas Subregionales:

- a. Analizar proyectos de los Miembros Asociados de la Subregión y resolver su recomendación al Comité Ejecutivo para que éste los encamine de acuerdo con las normas reglamentarias aprobadas por la Asamblea.
- b. Analizar y decidir sobre los temas que vayan a ser considerados en la Asamblea.
- c. Elaborar el Plan de Trabajo de la Subregión.
- d. Proponer a la Asamblea el Miembro Asociado que asumirá la Secretaría Subregional y su suplente.
- e. Analizar y evaluar el avance del Plan de Trabajo de la Subregión.

- f. Emitir opinión en los casos de cambios, cese o exclusión de los Miembros Asociados de su Subregión.
- g. Recomendar sobre el ingreso y categoría de nuevos miembros.
- h. Recomendar al Comité Ejecutivo la constitución de grupos y comisiones de trabajo de carácter regional.
- i. Constituir grupos y comisiones de trabajo de carácter sub-regional.

De los Grupos de Trabajo y Comisiones

- Art.24.** Las Comisiones de Trabajo son instancias para el desarrollo de actividades y acciones específicas limitadas en el tiempo que vayan en beneficio de los Miembros o de los grupos humanos que éstos apoyan.
Los Grupos de Trabajo son órganos permanentes de trabajo con uno o varios objetivos, productos esperados en un tiempo dado y recursos asignados.
- Art.25.** Las Comisiones de Trabajo y los Grupos de Trabajo pueden ser creadas por:
a. Acuerdo de la Asamblea General o de los Plenos Subregionales.
b. Acuerdo del Comité Ejecutivo.
- Art.26.** El Reglamento Interno establecerá las normas de funciones de las Comisiones y Grupos de Trabajo.

Del Comité Ejecutivo

- Art.27.** El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección y administración de ALOP. Está integrado por el Presidente y los Secretarios Subregionales, quienes ejercerán sus funciones por el período de tres años. El Secretario Ejecutivo ejercerá también la calidad de secretario en el Comité Ejecutivo, en el cual tendrá voz, pero no voto.
- Art.28.** Los Miembros Asociados que ejercen la Presidencia y las Secretarías Subregionales podrán ser reelectos hasta en una (1) oportunidad.
- Art.29.** El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos dos (2) veces al año por convocatoria del Presidente o de la mitad (1/2) de sus miembros. Requerirá de un quórum de las tres quintas (3/5) partes de sus integrantes para su constitución y las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.
- Art.30.** Son funciones del Comité Ejecutivo:
a. Dirigir y administrar las acciones de ALOP para el cumplimiento de sus finalidades de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
b. Traducir en programas concretos las líneas estratégicas definidas por la Asamblea General.
c. Aprobar y elevar al conocimiento y aprobación de la Asamblea General los informes, balances, presupuestos y planes de acción.

- d. Analizar, resolver y dar curso a los proyectos analizados y recomendados por las Asambleas Subregionales, dentro de los límites que el Comité haya establecido en sus planes de acción y de acuerdo con sus normas operativas.
- e. Autorizar operaciones, actos o contratos que debiere realizar el Secretario Ejecutivo, cuyo monto excediere de los límites establecidos por este mismo organismo en sus planes de acción y de acuerdo con las normas reglamentarias.
- f. Velar por el cumplimiento de los requisitos aprobados por el reglamento para la aceptación o exclusión de los miembros de la asociación.
- g. Designar, remover y fijarle las condiciones laborales al Secretario Ejecutivo, quien podrá ser o no parte de un asociado de ALOP.
- h. Implementar las prioridades y formas de relacionamiento institucional con el mundo de la cooperación, el sistema de las NNUU, los organismos regionales y el resto de las redes y asociaciones de ONGs, en función de lo aprobado por la Asamblea, así como monitorear el relacionamiento de ALOP con las agencias de cooperación que financian la institución.
- i. Determinar las temáticas, la composición, los mecanismos de conformación y el funcionamiento de los grupos de trabajo.
- j. Las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos y decisiones de Asamblea General.

Del Presidente

- Art.31.** El Presidente de ALOP será un representante del Miembro Asociado elegido en Asamblea General para ejercer la Presidencia y, deberá ser una persona de reconocida trayectoria en el campo de la promoción del desarrollo y la cooperación.
- Art.32.** El Presidente de ALOP lo será también del Comité Ejecutivo. Son sus funciones:
- a. Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.
 - b. Convocar a las reuniones de Asamblea General y estar presente en las mismas.
 - c. En receso del Comité Ejecutivo, al enfrentar situaciones de emergencia, convocarlo a reunión extraordinaria o resolver previa consulta con el resto de sus integrantes de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
 - d. Firmar o legitimar las Actas de las reuniones de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo de la Asociación conjuntamente con el Secretario Ejecutivo.
 - e. Representar a ALOP en función de las líneas estratégicas definidas por la Asamblea y de acuerdo con el Comité Ejecutivo.
 - f. Formar parte de la Junta Directiva de FOLADE
 - g. Representar legalmente a ALOP pudiendo delegar esta facultad total o parcialmente en el Secretario Ejecutivo, así como revocar esta delegación cuando lo considere conveniente.
 - h. Las demás que le señalen estos estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- Art.33.** En caso de renuncia, o ausencia permanente del Presidente, el resto del Comité Ejecutivo elegirá de entre sus miembros un Presidente interino hasta que haya condiciones de convocar a una Asamblea.

De las Secretarías Subregionales

- Art.34.** La Asamblea General Ordinaria designará, a propuesta de los Miembros Asociados de las respectivas Subregiones, tantas Secretarías Subregionales y sus respectivos suplentes como Subregiones existan en la distribución geográfica de la Asociación.

De la Secretaría Ejecutiva

- Art.35.** El Secretario Ejecutivo es la persona contratada para ejecutar las acciones que sean de la competencia de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. Tiene bajo su responsabilidad las siguientes funciones:
- a. Representar legalmente a la Asociación cuando el Presidente del Comité Ejecutivo le delegue esta facultad.

- b. Proponer al Comité Ejecutivo Programas de Trabajo y acciones que potencien el funcionamiento de la asociación y que permitan el mejor cumplimiento de las líneas estratégicas fijadas por la Asamblea.
- c. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- d. Organizar el funcionamiento de la sede de ALOP en sus aspectos administrativo y financiero, así como ejecutar y supervisar todas las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de ALOP.
- e. Mantener y coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo y los Miembros de la Asociación y de ALOP con los organismos regionales y extraregionales de cooperación.
- f. Recibir y estudiar las solicitudes de los Miembros en relación con los servicios que la Asociación les ofrece.
- g. Organizar y poner en marcha los diferentes eventos y reuniones que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h. Informar los proyectos que fuesen de su competencia y someter a consideración del Comité Ejecutivo aquellos que debieren ser aprobados por este órgano.
- i. En receso del Comité Ejecutivo, frente a asuntos de emergencia consultar al Presidente y los demás Miembros del Comité, para resolver de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
- j. Certificar las actas y documentos oficiales de ALOP. Función que podrá encomendar a Notario Público.
- k. Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo y en las Asambleas Subregionales.
- l. Las demás que le asignan estos Estatutos, Reglamentos y decisiones de Asamblea General y Comité Ejecutivo.

CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO

Art.36. Las fuentes económicas de ALOP son:

- a. Las cuotas y contribuciones de sus Miembros.
- b. Las contribuciones que organismos gubernamentales, inter- gubernamentales, y privados, nacionales o internacionales hubieren destinado para ello.
- c. Los emolumentos que eventualmente percibiere por gestiones o servicios;
- d. Los recursos que a cualquier título llegare a adquirir la Asociación

Art.37. La Asociación tiene las más amplias facultades para la administración e inversión de sus recursos dentro del cumplimiento de sus fines.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Art.38. ALOP y sus asociados podrán reformar sus Estatutos con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros asociados, reunidos en Asamblea General, previo envío por lo menos con sesenta días de anticipación, de la respectiva convocatoria acompañada de la propuesta de reforma.

Art.39. ALOP podrá disolverse por causas legales o por decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. De producirse la disolución, sus bienes pasarán a la persona o personas jurídicas que, siendo afines con los propósitos de ALOP, fueren designadas por la Asamblea General.

Art.40. La Asamblea General podrá facultar al Comité Ejecutivo para que reglamente aquellas disposiciones de los presentes estatutos, que la Asamblea estime conveniente.

La asignación de dicha facultad deberá hacerse constar expresamente en el acta correspondiente.

Se declaran en firme estos Estatutos en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Eduardo Ballón
Presidente

Jorge Balbis
Secretario Ejecutivo